

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

México
2021
Año de la
Inclusión

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0063/05/21

OFICIO: SEMARNAT-UGA-1396-2021

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 24 de agosto de 2021.

Página 1 de 16

C. FRANCISCO NICOLÁS ZURITA
PRESENTE

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), correspondiente al proyecto "Sabina's Bar & Grill", que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, presentado por el C. Francisco Nicolás Zurita, en lo sucesivo el **promovente**, con pretendida ubicación en Playa Zicatela, Municipio de Santa María Colotepec, Distrito de Pochutla, Oaxaca, y

RESULTANDO

I. Que el 11 de mayo de 2021, ingresó ante esta Delegación Federal, el escrito de fecha 20 de abril de 2021, mediante el cual el C. Francisco Nicolás Zurita, presentó la MIA-P del proyecto, para su correspondiente evaluación y resolución en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrada con el número de proyecto **200A2021PD026**.

II. Que mediante orden de inspección número PPA/26/3/2-C/27.5/0002-21, de fecha 2 de febrero de 2021, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ordenó realizar la visita de inspección a FRANCISCO NICOLÁS ZURITA, levantándose al efecto el acta de inspección del mismo número, de fecha 3 de febrero de 2021, donde se circunstanciaron diversos hechos y comisiones.

III. Que con fecha 24 de febrero de 2021, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, dictó la resolución administrativa número 001, en el expediente número PPA/26/3/2-C/27.5/0002-21, instaurado a FRANCISCO NICOLÁS ZURITA, resolviendo imponer a la citada persona física, sanciones administrativas consistentes en dos multas y al cumplimiento de diversas medidas correctivas y de urgente aplicación, entre las que destaca someter al **PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL** las obras y actividades detalladas en el Considerando II de esta resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo fracciones IX y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 5º primer párrafo incisos O) párrafo primero, 9º y 17 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. (sic).

IV. Que el 18 de mayo de 2021, el **promovente** ingresó a esta Delegación el escrito de fecha 22 de abril del mismo año, con el cual ingresa la publicación del extracto de la manifestación de impacto ambiental del **proyecto**, publicada en el diario Tiempo de Oaxaca de fecha 12 de mayo de 2021, registrado con número de documento 20DFT-01187/2105.

V. Que con oficio de fecha 18 de mayo de 2021, esta Delegación, a través del oficio SEMARNAT-UGA-960-2021, notificó el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental al municipio de Santa María Colotepec, Distrito de Pochutla, Oaxaca, con el fin de que realizara las manifestaciones que considerara oportunas al proyecto en referencia. Sin que a la fecha exista respuesta.

VI. Que con fecha 18 de mayo de 2021, esta Delegación, a través del oficio SEMARNAT-UGA-0961-2021, notificó el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental a la Secretaría de Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable del Estado de Oaxaca, con el fin de que realizara las manifestaciones que considerara oportunas al proyecto en referencia.

VII. Que con oficio de fecha 23 de julio de 2021 la Secretaría de Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable del Estado de Oaxaca, emitió su opinión respecto al proyecto.

VIII. Que con oficio SEMARNAT-UGA-1185-2021 de fecha 27 de julio de 2021, notificado el 30 de julio de 2020, esta Delegación solicitó al **promovente** la presentación de información que ampliara y aclarara el contenido en la MIA-P del proyecto.

Sabina's Bar & Grill

SEGURIDAD

LOZ Calle Sabinos Núm. 402-Col. Reforma. C.P. 6805
Oaxaca, Oax. Tel: (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

2021

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0063/05/21

OFICIO: SEMARNAT-UGA-1386-2021

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 24 de agosto de 2021

Página 2 de 16

IX. Que con escrito ingresado el 18 de agosto de 2021, registrado con número de documento 20DFI-02069/2108 el promovente presentó a esta Delegación la información adicional solicitada al proyecto para continuar con la evaluación del mismo.

CONSIDERANDO

1. Que esta Delegación Federal es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 12, 13, 15, 15-A, 16, 17-A, 17-B y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 5 fracción X, 28 fracción IX y X, 30, 34, 35, 35 Bis, 35 Bis 1, 35 Bis 3 y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción I, III, 5 inciso Q) y R), 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 26, 44, 45, 47, 50, 55 y 57 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 38, 39 y 40 fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; y del Trámite SEMARNAT-04-002-A Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en la modalidad particular del Acuerdo por el que se dan a conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2003.

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el Artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización, por lo que el proyecto que nos ocupa encuadra en los supuestos de los Artículos 28 fracción IX (Desarrollos inmobiliarios que afecten ecosistemas costeros) y X (Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como sus litorales o zonas federales) de la LGEEPA y 5 inciso Q) (Desarrollos inmobiliarios que afecten ecosistemas costeros) y R) fracción I (cualquier tipo de obra civil en zona federal...) de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y con ello se evidencia que el proyecto es de competencia Federal. Por lo anterior, esta Delegación Federal con fundamento en el Artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustará a la formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Secretaría se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

3. Que el proyecto propone la Evaluación del Impacto Ambiental en cumplimiento a lo indicado en la Resolución emitida por la PROFEPA de las obras realizadas en la Playa Zicatela al municipio de Santa María Colotepec, en una superficie de 1353 m² de Terrenos ganados al Mar y 656.34 m² de Zona Federal Marítimo Terrestre, además de su operación y mantenimiento.

4. Que el artículo 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que en los casos en que se lleven a cabo obras o actividades que requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental conforme a la Ley y al presente Reglamento, sin contar con la autorización correspondiente, la Secretaría, con fundamento en el Título Sexto de la Ley, ordenará las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables, así como de la imposición de medidas de seguridad que en términos del artículo anterior procedan. Para la imposición de las medidas de seguridad y de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, la

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 6805

Oaxaca, Oax. Tel. (951) 5129630

www.gob.mx/SEMARNAT

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 24 de agosto de 2021

Página 3 de 16

Secretaría deberá determinar el grado de afectación ambiental ocasionado o que pudiera ocasionarse por la realización de las obras o actividades de que se trate.

5. Que en la resolución del expediente administrativo número PEPA/26.3/2C.27.5/0002-21 de fecha 03 de febrero de 2021, se consignó en el Considerando II, que al momento de la visita se constató lo siguiente:

Violación a lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo fracciones IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 5º primer párrafo inciso Q) párrafo primero del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, consistente en obras y actividades de desarrollo inmobiliario que afectan los ecosistemas costeros, en su modalidad de haber ejecutado obras y actividades relativas a la operación y mantenimiento de un desarrollo inmobiliario que afecta los ecosistemas costeros, relativas a un restaurante dentro de un ecosistema costero, toda vez que al momento de la visita de inspección realizada en Camino del Mar, sin número, Playa Zicatela, Municipio de Santa María Colotepec, Distrito de Pochutla, Oaxaca, en la coordenada de referencia UTM 18UJUM 510524.11 X 708 498.11 Y 5102 se constató lo siguiente:

En el lugar o zona objeto de la visita de inspección que origina el presente asunto, presenta los siguientes elementos naturales (físicos, químicos y biológicos) como son un a temperatura en el ambiente de 30 grados centígrados, altura de 9 metros sobre el nivel del mar, presencia de playa y del océano pacífico y formación de dunas costeras y fauna silvestre.

Se trata de una zona con suelo arenoso con presencia de playa marítima y de mar, con altura promedio sobre el nivel del mar de 5 metros, al intervenir oleaje del mar, las mareas y vientos provenientes del mar, se forma la formación de dunas costeras.

Se observó que las dunas embrionarias o pioneras que se forman en este lugar, presentan vegetación herbácea de manera dispersa, principalmente pastos conocidos como zacate salado y rinonina (Ipomoea pes-caprae), continuando con formación de dunas primarias, las cuales forman cordones con presencia de vegetación herbácea, principalmente pastos conocidos como zacate salado (Distichlis spicata) y rastros como rinonina (Ipomoea pes-caprae).

En las dunas costeras, se observó fauna silvestre como crustáceos (langostinos de arena (Ocypode sp.) y aves playeras como garzas, fragatas y pelicanos.

Por las características ambientales, el lugar objeto de la inspección se ubica dentro de un ecosistema costero de dunas costeras.

Una vez descritos las características físico biológicas del lugar inspeccionado, en este se observó que dentro de un polígono de superficie total de 1,600 metros cuadrados, ubicado dentro de un ecosistema costero de dunas costeras existe la ejecución de las siguientes obras y actividades a un desarrollo inmobiliario consistente en un restaurante, en dicho sitio se observaron las siguientes obras y actividades:

Acceso principal, en una superficie de 12 metros cuadrados, se construyó una plancha de cemento de 10 centímetros de espesor, el cual sirve de acceso al lugar del proyecto, asimismo, se tiene un muro de tabique y cemento de 1 metro de largo x 10 centímetros de ancho y 2 metros de altura. Al momento se observa ya destruido y en etapa de operación.

Obra civil de dos niveles, en dirección Oeste al acceso principal se observó una obra de dos niveles construida con material industrializado de varilla, cemento y concreto armado, de 13 metros de largo por 10 metros de ancho (130 metros cuadrados). Esta obra civil presenta muros de tabique y cemento con repellos finos y acabados, con ventanas y puertas, donde se observó en su interior obras y actividades de mantenimiento ya que se está remodelando y reparando las obras construidas, en la planta baja, se observó un espacio habilitado para cocina, el cual está en proceso de mantenimiento ya que se observaron trabajos de reparación, en la parte alta, se constató un área habilitada para departamento, igualmente en proceso de remodelación y mantenimiento.

Cabe señalar que referente a la losa del segundo nivel, se tienen obras de mantenimiento ya que se está despegando loseta y demás acabados que se construyeron, lugar donde a dicho de la persona que atendió la diligencia se habilitará una terraza.

En el lado Norte de esta obra civil se observó una cisterna circular de 1.5 metros de diámetro, la cual está construida con material industrializado de cemento y tabique de forma subterránea conteniendo agua.

Asimismo, se observó un tanque de gas estacionario y un biodigestor de 1.5 metros de diámetro consistente en un tinaco de 1,100 litros enterado y confinado en muros de tabique y cemento.

En dirección al Este de esta obra civil, se tiene un área de baños, construido con material industrializado de varilla, cemento y concreto armado, con acabados de azulejo y loseta, de 3 metros de largo por 2 metros de ancho (6 metros cuadrados), observando que se están realizando obras de mantenimiento.

En la parte Sur de esta obra civil se observó una explanada de 20 por 20 metros, donde existe una plancha de cemento de 10 centímetros de espesor, dentro de esta explanada se construyó una obra civil tipo quiosco de 15 metros de diámetro, con columnas de concreto armado que sostiene una losa de concreto armado, en su lado Norte se tiene un muro construido de tabique y cemento con repello, de 10 metros de largo por 10 centímetros de ancho y una altura de 2 metros, observando sobre

MEDIO AMBIENTE

México
2021

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0063/05/21

OFICIO: SEMARNAT-UGA-1396-2021

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 24 de agosto de 2021.

Página 4 de 16

este muro un registro de luz al cual se le está dando mantenimiento, toda vez que se observó el cambio de cableado, en dirección Este de esta explanada se observó un medio muro en forma de L, de 16 metros de largo por 10 centímetros de ancho y una altura de 1 metro, estando estas obras en operación y mantenimiento.

En dirección al Oeste de la explanada y quiosco, se tiene una construcción de material industrializado de cemento y tabique de 3 metros de largo por 1 metro de ancho con estructura metálica a manera de puerta, no observando nada en su interior, así mismo se tiene un muro de tabique y cemento de 1 metro de largo por 10 centímetros de ancho y 2 metros de altura con un registro de 50 por 50 centímetros.

Cabe señalar que el área no construida es ocupada como área verde y jardinería, observando plantas ornamentales y frutales como almendros y cocoteros.

Al momento de la visita de inspección, la persona que atendió la misma, refirió que no se están construyendo obras nuevas, solo se está dando mantenimiento a las obras previamente construidas.

Dichas obras y actividades se están ejecutando sin contar previamente con la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

2. Violación a lo dispuesto en el artículo 28 primer párrafo fracción X de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, consistente en obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales, en su modalidad de haber ejecutado obras y actividades relativas a la operación y mantenimiento de obras en un ecosistema costero, toda vez que al momento de la visita de inspección realizada en el lugar objeto de la misma, dicho lugar presenta las mismas características físicas, y biológicas, así como vegetación, obras y actividades detalladas en el numeral 1 que antecede, las cuales en obvio de innecesarias repeticiones se tienen por producidas en este numeral como si a la letra se insertaran.

Dichas obras y actividades se están ejecutando sin contar previamente con la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Derivado de las obras y actividades observadas, así como del estado y características físicas y biológicas del lugar o zona inspeccionada, donde se ejecutan las obras y actividades antes referidas, estas se realizan dentro de un ecosistema costero de dunas costeros.

Dichas obras y actividades el lugar o zona inspeccionada presentan las características precisadas en las hojas de la 3 a la 9 de 10 del acta de inspección de referencia. " (sic) "

Que en la Resolución 001 del expediente administrativo número PFPA/263/2C.27.5/0002-21, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en su Punto Resolutivo Segundo se ordena al cumplimiento de las medidas ordenadas en el Considerando VIII de la misma Resolución 001 que establece:

1. "deberá abstenerse de continuar con la ejecución de las obras y actividades detalladas en el Considerando II de esta resolución y cualquier otra obra o actividad en el lugar objeto de la visita de inspección origen de este expediente, hasta que cuente con la autorización en materia de Impacto Ambiental emitida por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo fracción IX y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 5º primer párrafo, incisos Q) párrafo primero del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental." (sic)

2. "Someter al PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL las obras y actividades detalladas en el Considerando II de esta resolución, en relación con las que pretende realizar en el lugar objeto de la visita de inspección origen de este expediente a efecto de obtener la autorización en materia de impacto ambiental ante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo fracciones IX y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 5º primer párrafo inciso Q) párrafo primero, 3º 1º y 5º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental." (sic)

4. Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Oaxaca, EL ORIGINAL Y COPIA PARA COTEJO, O EN SU DEFECTO, COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO QUE CONTENGA LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de los artículos 28 primer párrafo fracciones IX y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 5º primer párrafo inciso Q) párrafo primero del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental." (sic)

6. Que el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LCEPA, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y

Calle Sabinos Núm. 402 Col. Reforma-G.P.-6805
Oaxaca, Oax. Tel. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP/0063/05/21

OFICIO: SEMARNAT-UGA-1396-2021

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA/P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 24 de agosto de 2021

Página 5 de 16

condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, el **promovente** presentó una MIA en su modalidad particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del Artículo II último párrafo del REIA.

7. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del **proyecto**, fue puesto a disposición del público, con fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, con base en lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 38 del REIA, y al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

8. Que de conformidad con lo referido por el **promovente** en la MIA-P, el **proyecto** se ubica en la playa Zicatela, Municipio de Santa María Colotepec en dos polígonos, el primer polígono se encuentra en propiedad privada con una superficie de 869.04 m² y el segundo ubicado en terrenos ganados al mar con una superficie de 2236.31 m² y se pretende concesionar la zona federal marítimo terrestre con una superficie de 656.34 m² y una nueva área de camastros que se pretenden solicitar dentro de los terrenos ganados al mar en una superficie de 1353 m², de los cuales las obras sancionadas se encuentran en una superficie de 1752.65 m² y comprende lo siguiente: Acceso principal, muro (cerca al acceso principal), obra civil, sistema, biodigestor, tanque estacionario, baños, explanada, quiosco dentro de la explanada, muro (lado norte de la explanada), muro en "L", construcción vacía, muro (cerca de construcción vacía) y áreas verdes que se llevaron a cabo sin contar con la autorización en materia de impacto ambiental, motivo del procedimiento instaurado por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Oaxaca. Los elementos están distribuidos de la siguiente manera:

Obras sancionadas por PROFEPA dentro de la propiedad:

Obras	Superficie en m ²
Acceso principal	59.59
Muro (cerca al acceso principal)	0.10
Obra civil de dos niveles	58.43
Cisterna	3.85
Biodigestor	0.98
Tanque estacionario	1.20
Baños	0.86
Explanada	132.13
Quiosco dentro de la explanada	81.68
Muro (lado norte de la explanada)	1.00
Muro en "L"	3.73
Construcción vacía	4.85
Muro (cerca de construcción vacía)	0.10
Áreas verdes	594.52
Total	869.04

Obras sancionadas por PROFEPA dentro de los Terrenos Ganados al Mar:

Obras	Superficie en m ²
Obra civil de dos niveles	43.21
Baños	5.78
Explanada	351.33
Quiosco dentro de la explanada	118.22

LOZ Calle Sabinos Núm. 402 Col. Reforma, C.P. 68005

Oaxaca, Oax. Tel: (951) 5129630

www.gob.mx/SEMARNAT

MEDIO AMBIENTE

México
2021

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0063/05/21

OFICIO: SEMARNAT-UGA-1396-2021

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 24 de agosto de 2021.

Página 6 de 16

Muro en "m"	155
Áreas verdes	489.14
Total	883.31

Nuevas superficies que se solicitan, donde no se realizará obra solo actividades:

Ocupación de la superficie.	Superficie en m ² en Terrenos Ganado al Mar	Superficie en m ² en Zona Federal Marítimo Terrestre
Área libre	0.00	656.34
Área para camastros	1353.00	0.00
TOTAL	1353.00	656.34

Resumen de superficies de ocupación del proyecto

Estatus de propiedad	Superficie (m ²)
Propiedad Privada	869.04
Terrenos Ganados al Mar	2,236.31
Zona Federal Marítimo Terrestre	656.34

Operación y mantenimiento. El proyecto contempla la generación de empleo de manera permanente en las distintas áreas como son cocineros, meseros, personal de limpieza, personal de mantenimiento, seguridad, entre otros, destacando el de personal de servicio, quien será el encargado de dar mantenimiento preventivo y correctivo a los distintos equipos que existirán y corregir los desperfectos como pudieran surgir por el uso y operación de las instalaciones.

Debido a que las obras ya fueron realizadas y no se pretenden nuevas y únicamente se contempla un tiempo de 30 años para la operación y mantenimiento del proyecto.

INSTRUMENTOS NORMATIVOS

9. Que para el sitio de pretendida ubicación del proyecto existen instrumentos jurídicos de índole ambiental a los cuales se debe sujetar el desarrollo del proyecto, tanto en materia de ordenamiento ecológico, como de regiones marinas prioritarias y que al proyecto le aplica los artículos 28, fracción IX y X, y 30 de la LGEPA, así como el artículo 5, inciso Q) y R) fracción I y II del REIA. Lo anterior porque se trata de obras y actividades de desarrollo inmobiliario que afectan ecosistemas costeros y obras y actividades en zona federal marítimo terrestre sancionadas por la PROFEPA en la Playa Zicatela, agencia de Puerto Escondido, municipio de Santa María Colotepec, Distrito de Pochutla, Oaxaca.

Que de acuerdo a lo referido en la MIA-P y corroborado por esta Unidad Administrativa, las diversas obras y actividades del proyecto estarán sujetas a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM):

NORMA OFICIAL MEXICANA	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
NOM-002-SEMARNAT-1996	Aplicable al proyecto, ya que las aguas residuales que se generen por el uso de los baños o el lavado de platos, etc., serán conducidas al sistema de drenaje de la localidad, señalando que estas aguas estarán dentro de los límites permisibles, dado que se trata de aguas residuales que fueron usadas por una actividad de uso común por los comensales, las cuales equivalen a las que se efectúan en los hogares.
NOM-045-SEMARNAT-2006	No es aplicable al proyecto, y se vincula de manera indirecta ya que, por las actividades propias del proyecto, llegan diversos vehículos a dejar insumos para su uso del restaurante, por lo cual, se promueve de manera indirecta la circulación de vehículos.
NOM-052-SEMARNAT-2005	Por la ejecución del proyecto no se tiene previsto la generación de este tipo de residuos, sin embargo, en caso de llegar a suscitarse se tomará en cuenta esta

Taberna -s Bar & Grill

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 6805

Oaxaca, Oax. Tel. (951) 5129630

www.gob.mx/SEMARNAT

NOM.	
NOM-059-SEMARNAT-2010	Dentro del polígono del proyecto no se reportaron especies de flora y fauna catalogadas dentro de algún estatus de la NOM-059-SEMARNAT-2010. Sin embargo, se implementarán diversas medidas enfocadas a la protección de la fauna aunque no se encuentren dentro de dicha NOM, asimismo, se mantendrán las áreas verdes en el sitio.
NOM-161-SEMARNAT-2011	Por las actividades de mantenimiento del proyecto (reemplazo de losetas y reparaciones menores), se espera que la generación de este tipo de residuos sea mínima, en especial durante su remoción y durante la elaboración de concreto o pegajoso, el cual será pequeño al aprovecharse al máximo las mezclas que se forman. En su caso, se almacenarán en un sitio de manera temporal y se buscará un sitio autorizado para la disposición de este residuo.

De lo anterior el **promoviente** deberá presentar evidencias del cumplimiento que efectúe a dichas Normas en los reportes que se señalan en el **Condicionante 1** de este oficio. En ese sentido y de acuerdo con la información presentada en la MIA-P esta Delegación no encontró en los instrumentos jurídicos en comento restricción alguna que limite el desarrollo del **proyecto**.

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

10. Que de acuerdo con lo establecido por el **promoviente** en la MIA-P para la delimitación del sistema ambiental del **proyecto** se consideraron los siguientes aspectos:

Para la delimitación del sistema ambiental se consideraron las corrientes de agua que se presentan debido a que actúan como corredores biológicos, esto para las partes norte, este y oeste.

El clima predominante en el sistema ambiental es de tipo Cálido Subhúmedo Aw0(w), este tipo de clima pertenece al grupo de los cálidos más secos de los cálidos subhúmedos, se caracteriza por presentar una temperatura media anual de 22 a 26°C y el régimen de lluvias se presenta en verano.

La fisiografía pertenece a la provincia fisiográfica de la sierra madre del sur, subprovincia de costas del sur, las topoformas que predominan en el lugar de estudio son el sistema de llanuras costeras por su parte la geología está integrada por rocas metamórficas, esquistos, cuarcitas y gneiss que define una permeabilidad baja (localizada), perteneciente a la era Mesozoico, paleozoico y precámbrico.

El tipo de suelo dominante de tipo Arenoso, estos son suelos que se localizan principalmente en zonas tropicales, se caracterizan por ser de textura gruesa, con más del 65% de arena al menos en el primer metro de profundidad.

El sistema ambiental del proyecto se encuentra en la superficie correspondiente al sistema de topoformas de tipo llanura y presenta dos tipos: la llanura costera con lomerío rocoso y la llanura costera salina. El polígono del proyecto se localiza exclusivamente en la llanura costera salina.

El sistema ambiental se encuentra inmerso en su totalidad en la Región Hidrológica Costa de Oaxaca (Puerto Ángel- RH21), en la cuenca Río Colotepec y Otros (RH21-G) y en las subcuencas Río Colotepec (RH21Ca) y subcuenca San Pedro Mixtepec (RH21Cb), de manera específica el polígono del proyecto se encuentra únicamente en la subcuenca San Pedro Mixtepec (RH21Cb).

De acuerdo al **promoviente** la vegetación presente en la zona de influencia del sitio se ha visto afectada por las actividades antropogénicas de la zona, entre las cuales destacan la agricultura y el crecimiento de las zonas urbanas, por lo cual el proyecto no se desarrollará en zonas donde exista vegetación original, si no con un grado de deterioro. En referencia a la fauna debido a que el sitio del proyecto se encuentra sin cobertura vegetal, no se albergan especies de fauna silvestre, asimismo, el proyecto no contempla el aprovechamiento de flora o fauna por lo cual las especies no se verán afectadas, sin embargo, se tomarán las medidas necesarias.

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

MESEM
2021

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA 20/MP-0063/05/21

OFICIO SEMARNAT-UGA-1396-2021

ASUNTO RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 24 de agosto de 2021

Página 8 de 16

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ASÍ COMO SUS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN

11. Que en atención a lo establecido en la fracción V del artículo 12 del Reglamento de la Ley (REIA), el **promovente** de acuerdo con la información presentada en la **MIA-P** identificó como impactos ambientales significativos que se generaron y se pudieran generar por el desarrollo del proyecto los siguientes:

1. Aumento en la generación de ruido por las actividades de la operación y mantenimiento del proyecto.
2. Generación de partículas suspendidas, así como la generación de emisiones a la atmósfera en el proyecto.
3. Generación de aguas residuales en las etapas de operación y mantenimiento, así como demanda del recurso hídrico.
4. Modificación en las condiciones físicas del suelo y agua por la operación y mantenimiento del proyecto.
5. Modificación del hábitat y su calidad paisajística del sitio específico del proyecto.

Efecto de lo anterior el **promovente** estableció medidas que pretenden prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales que pudiera generar el desarrollo del **proyecto**, las cuales consisten en la elaboración e implementación de las siguientes actividades y/o programas:

1. Se destinará un sitio dentro del área del proyecto para centro de acopio de desechos de construcción, el cual deberá estar delimitado e identificado por medio de un letrero.
2. Programa de manejo integral de residuos sólidos y líquidos aplicable durante todas las etapas del proyecto.
3. Instalación de letreros preventivos, informativos y restrictivos en áreas del proyecto el cuidado y preservación de flora y fauna.
4. Se establecerá un horario de trabajo del personal y uso de maquinaria.
5. Instalación de contenedores suficientes para la colocación de basura en lugares estratégicos y rotulados con la leyenda de orgánico e inorgánico.
6. Establecimiento de un programa de mantenimiento para cada una de las instalaciones.

Al respecto, esta Delegación considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el **promovente** a través del desarrollo y ampliación de los programas y actividades en mención y las manifestadas en la **MIA-P**, son técnica y ambientalmente viables de llevarse a cabo, mismas que deberán ser complementadas con el desarrollo de un Programa de Manejo Ambiental, para lo cual deberá ajustarse a lo establecido en la **condicionante 1** del presente oficio, toda vez que a través de su aplicación se evitará la generación de desequilibrios ecológicos o alteraciones a la integridad funcional de ecosistema que pudieran suscitarse por el desarrollo del **proyecto**.

ANÁLISIS TÉCNICO

12. Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 44 del REIA, en el cual se establece que la Secretaría deberá considerar durante el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas que forman parte, por periodos indefinidos, esta Delegación establece lo siguiente:

1. La mayor afectación de la obra se presentó en las etapas de preparación del sitio (incluyendo desmonte y despalme) y construcción hacia la morfología del suelo, la cual ya fue calificado por la **PROFEPA**, los impactos por la operación y mantenimiento del proyecto serán residuales después de aplicar las medidas de prevención y mitigación, sin embargo, debido a las dimensiones del proyecto serán puntuales.

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 6805
Oaxaca, Oax. Tel. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0063/05/21

OFICIO: SEMARNAT-UGA-1396-2021

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 24 de agosto de 2021

Página 9 de 16

2. Se generará un impacto sobre la calidad del paisaje derivado de la construcción de las obras actuales del **proyecto**.
3. Se producirá una mayor generación de residuos líquidos urbanos, derivados de la etapa de operación y mantenimiento del **proyecto**.
4. Se redujo la capacidad de infiltración del agua al subsuelo debido a edificación de elementos constructivos, lo que puede aumentar la cantidad de agua pluvial que buscará cauces naturales aumentando con esto la capacidad de arrastre de dichos cauces.

5. El proyecto se ubica en la UGA 24 de acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca, cuya política ambiental es de aprovechamiento sustentable y uso recomendado el de asentamientos humanos y uso condicionado de industria y uso no recomendado para turismo en este sentido y dado que el proyecto se ubica dentro de asentamiento humanos ya existentes por lo cual no promueve la expansión desordenada hacia zonas de mayor conservación, asimismo la infraestructura de este proyecto es acorde a las necesidades de la zona ya que al ser un sitio turístico el establecer este tipo de proyectos aumenta la atracción a la zona y forma una diversidad a elegir para los turistas. Además de acuerdo al análisis de la UGA en la cual se encuentra ubicado el proyecto, toda vez que se puede tener como un proyecto del sector turístico. Dicha aptitud se da a sectores que pueden llegar a tener en el futuro aptitud pero que actualmente no la tienen debido a que el área no cuenta con algunos atributos de tipo socioeconómico, por lo que estos se podrán llegar a generar. Por lo tanto es posible determinar que el proyecto es compatible con dicha UGA en primera instancia porque se trata de un proyecto que es ejecutado con inversión privada por lo que no existe un atributo socioeconómico que lo impida, el proyecto se ubica en una zona totalmente urbanizada, se cuenta con calles bien delimitadas la mayoría con pavimento hidráulico, servicios de energía eléctrica y agua potable, además de que como se ha mencionado anteriormente la zona es uno de los 3 principales destinos turísticos en Oaxaca. Además de que las medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas en la MIA-P y la información complementaria disminuyen sensiblemente el deterioro ambiental ya que el mayor impacto que se realizó fue en la preparación del sitio, aunado a que se estableció que no se realizarán nuevas obras para ya no afectar la estructura del ecosistema, aunado a que por el proyecto no se modificarán cauces naturales o escorrentías perenes y temporales.

6. La ponderación de los impactos ambientales sobre el sistema que representa el área del proyecto, permite aseverar que serán puntuales y pueden ser mitigados con las medidas preventivas, mitigación y compensación adecuadas.

13. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P**, esta Delegación emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediana, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la **MIA-P**, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los Artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II y X, 28 fracción IX y X, 33, 34, 35 primer párrafo, fracción II y último párrafo, 35-Bis último párrafo, y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5, inciso Q) y R) fracción I, 9, 10, fracción II, 12, 14, 37, 38, 39, 44, 45 fracción II, 46 fracción I, 47 primer párrafo, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2, fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 18, 26, 32-bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I

Sabina S Bar & Grillo

SEGURIDAD

Calle Sabinos Núm. 402 Col. Reforma, C.P. 6805

Oaxaca, Oax. Tel. (951) 5129630

www.gob.mx/SEMARNAT

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

2021

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0063/05/21

OFICIO: SEMARNAT-UGA-1396-2021

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 24 de agosto de 2021

Página 10 de 16

de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el ejercicio de sus atribuciones determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de la revisión, reparación de obras existentes y operación y mantenimiento del proyecto "Sabinas Bar & Grill", promovido por el C. Francisco Nicolas Zurita, con pretendida ubicación en Playa Zicatela, Municipio de Santa María Colotepec, Distrito de Pochutla, Oaxaca.

El proyecto se ubica en la playa Zicatela, Municipio de Santa María Colotepec en dos polígonos, el primer polígono se encuentra en propiedad privada con una superficie de 869.04 m², y el segundo ubicado en terrenos ganados al mar con una superficie de 2,236.31 m², y se pretende concesionar la zona federal marítimo terrestre con una superficie de 656.34 m² y una nueva área de camastros que se pretenden solicitar dentro de los terrenos ganados al mar en una superficie de 1353 m² de los cuales las obras sancionadas se encuentran en una superficie de 1752.35 m² y comprende lo siguiente: Acceso principal, muro (cerca al acceso principal), obra civil, cisterna, biodigestor, tanque estacionario, baños, explanada, quiosco dentro de la explanada, muro (lado norte de la explanada), muro en "L", construcción vacía, muro (cerca de construcción vacía) y áreas verdes que se llevaron a cabo sin contar con la autorización en materia de impacto ambiental, motivo del procedimiento instaurado por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Oaxaca. Los elementos están distribuidos de la siguiente manera:

Obras sancionadas por PROFEPA dentro de la propiedad

Obras	Superficie en m ²
Acceso principal	59.59
Muro (cerca al acceso principal)	0.10
Obra civil de dos niveles	58.43
Cisterna	3.85
Biodigestor	0.98
Tanque estacionario	1.20
Baños	0.86
Explanada	132.13
Quiosco dentro de la explanada	81.68
Muro (lado norte de la explanada)	1.00
Muro en "L"	3.73
Construcción Vacía	4.85
Muro (cerca de construcción vacía)	0.10
Áreas verdes	594.52
Total	869.04

Obras sancionadas por PROFEPA dentro de los Terrenos Ganados al Mar

Obras	Superficie en m ²
Obra civil de dos niveles	43.21
Baños	5.78
Explanada	351.33
Quiosco dentro de la explanada	118.22
Muro en "L"	1.55
Áreas verdes	489.14
Total	883.31

Nuevas superficies que se solicitan, donde no se realizará obra solo actividades:

Sabinas Bar & Grill

Calle Sabinos Núm. 402 Col. Reforma, C.P. 6805

Oaxaca, Oax. Tel. (951) 5129630

www.gob.mx/SEMARNAT

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP/0063/05/21

OFICIO-SEMARNAT-UGA-1396-2021

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 24 de agosto de 2021.

Página 11 de 16

Ocupación de la superficie	Superficie en m ² en Terrenos Ganado al Mar	Superficie en m ² en Zona Federal Marítimo Terrestre
Área libre	0.00	656.34
Área para camastros	1,353.00	0.00
TOTAL	1,353.00	656.34

Resumen de superficies de ocupación del proyecto

Estatus de propiedad	Superficie (m ²)
Propiedad Privada	869.04
Terrenos Ganados al Mar	2,236.31
Zona Federal Marítimo Terrestre	656.34

Se considera la siguiente etapa: Preparación del sitio.

Todas las obras se encuentran concluidas en su totalidad, por lo que esta etapa solo considera efectuar actividades de mantenimiento y de las obras existentes y calificadas por PROFEPA, para poder ponerlas en operación.

Operación y mantenimiento

El proyecto contempla la generación de empleo de manera permanente en las distintas áreas como son cocineros, meseros, personal de limpieza, personal de mantenimiento, seguridad, entre otros, destacando el de personal de servicio, quien será el encargado de dar mantenimiento preventivo y correctivo a los distintos equipos que existan y corregir los desperfectos como pudieran surgir por el uso y operación de las instalaciones.

Debido a que las obras ya fueron realizadas y no se pretenden nuevas y únicamente de contempla un tiempo de 30 años para la operación y mantenimiento del proyecto.

El proyecto y sus componentes se ubican en Propiedad Privada y Terrenos Ganados al Mar en las coordenadas UTM siguientes: Datum WGS84, Zona 14 Q.

Coordenadas de Propiedad Privada y Terrenos Ganados al Mar

Propiedad Privada		
Vértice	X	Y
1	708496.771	1753125.97
2	708524.551	1753088.65
3	708532.852	1753076.09
4	708521.373	1753069.54
5	708484.597	1753117.72

Terrenos Ganados al Mar		
Vértice	X	Y
1	708484.597	1753117.72
2	708521.373	1753069.54
3	708506.262	1753060.92
4	708474.5	1753110.87

Áreas a solicitar

Terrenos Ganados al Mar		
Vértice	X	Y
1	708480.26	1753093.72
2	708496.613	1753072.51
3	708506.262	1753060.92
4	708472.56	1753041.7
5	708469.128	1753048.08
6	708455.507	1753072.08

Zona Federal Marítimo Terrestre		
Vértice	X	Y
1	708455.507	1753072.08
2	708469.128	1753048.08
3	708472.56	1753041.7
4	708455.181	1753031.79
5	708451.621	1753038.4
6	708440.136	1753058.65

2.- La presente autorización tendrá las siguientes vigencias de acuerdo a lo establecido en su cronograma de actividades: 12 meses para la etapa de preparación del sitio que empezará a contar a partir del día

Calle Sabinos Núm. 402 Col. Reforma, C.P. 6805

Oaxaca, Oax. Tel: (951) 5129630

www.gob.mx/SEMARNAT



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0063/05/21

OFICIO: SEMARNAT-UGA-1396-2021

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 24 de agosto de 2021

Página 12 de 16

siguiente de que sea recibida la presente resolución y 30 años para la etapa de operación y mantenimiento del proyecto la cual corresponde a la vida útil del mismo y comenzará al concluir la preparación del sitio.

Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud del **promovente**, de acuerdo a lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por el **promovente** en la MIA-P presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **promovente**, o por su representante legal debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a la fracción I del Artículo 247 y en el Artículo 420 quater fracción II del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidas en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Oaxaca, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como el **promovente** ha dado cumplimiento a la Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

3.- De conformidad con lo establecido en el Artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término PRIMERO para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras o actividades del proyecto en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

4.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el Término PRIMERO del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al proyecto, deberá indicarlo a esta Delegación, atendiendo lo dispuesto en el Término SEXTO del presente oficio.

5.- El **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación proceda conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

6.- El **promovente**, en caso supuesto que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasaran los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le son aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del proyecto que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

Sabina's Bar & Grill

LOZANO

SEGURIDAD

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 6805

Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630

www.gob.mx/SEMARNAT

7.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación establece que la ejecución, operación y mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en el **MIA-P**, en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización.

8.- Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condicionantes a que se sujetará la realización de obra y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del REIA en su fracción III establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación determina que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la **MIA-P** del **proyecto**, y conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

1. El **promovente** deberá presentar ante esta Delegación para su seguimiento, en un plazo de **3 meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de los términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, en función de las obras y actividades en las diferentes fases del **proyecto** con el fin de planear su verificación y ejecución. El **promovente** deberá presentar a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Oaxaca, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta Delegación un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.
2. Deberá diseñar y ejecutar un programa para el manejo y disposición adecuada de todos los tipos de residuos que se generen durante las distintas etapas del **proyecto**, así como para el manejo y disposición adecuada de las aguas residuales derivadas de la operación y mantenimiento del **proyecto**. De tal forma que se cumpla con la normatividad respectiva establecida en materia ambiental.
3. Deberá implementar un programa interno de mantenimiento y prevención de accidentes, así como determinar las zonas de seguridad del sitio, señalamiento, y equipo de emergencia en caso de siniestros. De tal forma que se cumpla con la normatividad respectiva.
4. No se autoriza la apertura de caminos de acceso, por lo que deberá utilizar únicamente los caminos existentes, asimismo, no se autoriza el derribo de vegetación forestal.
5. Se deberán realizar las medidas adecuadas y respetar lo autorizado por la Comisión Nacional del Agua, con la finalidad de proteger la integridad funcional del ecosistema.
6. No se autoriza la operación de fosas sépticas dentro del **proyecto**.
7. Tener un control adecuado y eficiente respecto a la iluminación exterior en cuanto a la intensidad, color y orientación de las mismas, no permitiendo que la iluminación se disipe hacia las zonas aledañas o en dirección incorrecta de tal forma que no provoque contaminación lumínica. Previendo y evitando principalmente las consecuencias como desperdicio de energía, alteración de



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0063/05/21

OFICIO SEMARNAT-UGA-1396-2021

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 24 de agosto de 2021.

Página 14 de 16

ciclos biológicos y deslumbramientos que afecten la seguridad vial de conductores o dificulten el tráfico aéreo y marítimo.

8. Deberá dar cumplimiento a las medidas de regulación ecológica e incluir estrategias de sustentabilidad que convengan al desarrollo sustentable de la Unidad de Gestión Ambiental en la que se encuentra inmerso el proyecto.

9. La totalidad de las aguas residuales generadas o manejadas por el proyecto "Sabina's Bar & Grill" deberán ser canalizadas a una planta de tratamiento de aguas residuales en perfecto estado de operación en cumplimiento a las normas oficiales mexicanas aplicables.

10. El promovente, en un periodo no mayor a 180 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del presente dictamen, deberá presentar ante esta autoridad para después ejecutarlo, un proyecto para compensar el impacto ambiental negativo que sus obras y actividades provocarán al ambiente por la disminución de la infiltración del agua de lluvia, dicho proyecto deberá contemplar un sistema de captación y almacenamiento de toda el agua pluvial que capte toda la superficie del proyecto, agua que deberá ser utilizada para el riego de las áreas verdes del proyecto y los excedentes deberán ser conducidas a través de un sistema de obras de infiltración debidamente monitoreado para garantizar que la calidad del agua que llegue al subsuelo cumpla con la normatividad aplicable, sin poner en riesgo el equilibrio del acuífero.

11. Acondicionar las instalaciones del proyecto para el nuevo uso que se le pretenda dar al término de su vida útil o, en caso contrario, deberá proceder a su desmantelamiento y darle el uso que prevalezca al momento del abandono. Lo anterior, deberá de ser notificado a la autoridad competente con tres meses de antelación para que determine lo procedente. Para ello, el promovente presentará a esta Delegación, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un programa de restauración ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio y a la demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción llevada a cabo. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que el promovente desista de la ejecución del proyecto.

Queda estrictamente prohibido a **el promovente**:

- a) Realizar en las distintas fases del **proyecto** la captura, caza, comercialización o retención de flora y fauna silvestre.
- b) Atentar contra la vida de aves silvestres que habitan en el área de influencia del proyecto.
- c) Disponer de manera incorrecta los residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados por las actividades propias del **proyecto**.
- d) Disponer los materiales derivados de las obras, excavaciones o rellenos sobre la vegetación nativa y/o en cuerpos de agua, por lo que se deberá buscar un sitio de tiro adecuado y carente de vegetación forestal y que cuente con las autorizaciones respectivas.
- e) Dejar sobre el lecho de los arroyos y laderas o zonas federales residuos sólidos producto de las actividades así como verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos peligrosos que puedan alterar las condiciones a cuerpos de agua cercanos. En caso de presentarse alguna de las situaciones antes referidas, la promovente será la responsable de la limpieza y remediación de dichos sitios.

12. El **promovente** deberá presentar informe de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutive y de las medidas que propuso en la MIA-P. El Informe citado, deberá ser presentado a esta Delegación con una periodicidad anual. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca. El primer informe será presentado **doce meses** después de recibido el presente resolutive.

13. Toda vez de que de la manifestación de impacto ambiental, se advierte que se utilizara para la colocación de sombrillas y camastros en Zona Federal Marítimo Terrestre el **promovente** deberán

"Sabina's Bar & Grill"

Calle Sabinos Num. 402, Col. Reforma, C.P. 6805
Oaxaca, Oax. Tel. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT

obtener previo al inicio de estas actividades del proyecto la concesión correspondiente o en su caso la modificación de la misma por parte de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 7 fracción V, 8, y 119 de la Ley General de Bienes Nacionales y 26 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

11.- Conformidad con lo establecido en el Artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su término PRIMERO para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros que se requieran para la realización de las obras o actividades del proyecto en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

12.- La presente resolución a favor del **promoviente** es personal, por lo que de conformidad con el Artículo 49 segundo párrafo del REIA, el **promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

13.- El **promoviente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos bióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de LGEEPA.

14.- La SEMARNAT a través de la PROFEPA vigilará el cumplimiento de los términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del REIA.

15.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte del **promoviente** a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

16.- El **promoviente** deberá mantener en su domicilio registro en la MIA-P copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

17.- Se hace del conocimiento a el **promoviente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás prevista en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Página 16 de 16

18.- Notifíquese la presente resolución en forma personal o mediante correo certificado con acuse de recibo, al C. Francisco Nicolás Zurita; o bien, por conducto de las personas autorizadas para tal fin, de conformidad con lo establecido en los Artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

URIDAD

LOZANO



SEGURIDAD

**ATENTAMENTE
LA ENCARGADA DE DESPACHO**

LOZANO



SEGURIDAD

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN OAXACA

02 SEP 2021


LCDA. MARÍA DEL SOCORRO ADRIANA PÉREZ GARCÍA

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial."

LOZANO



SEGURIDAD

LOZANO



SEGURIDAD

URIDAD

LOZANO



SEGURIDAD

LOZANO



SEGURIDAD



LOZANO



SEGURIDAD

LOZANO



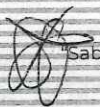
SEGURIDAD

"En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.p. Expediente y minutarlo.

MSAPG/GPMP/DCS

URIDAD



"Sabina's Bar & Grill"

LOZANO



SEGURIDAD

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 6805
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT

URIDAD